

40/256. Condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que prestan servicios a la Asamblea General y que no forman parte del personal de la Secretaría

La Asamblea General,

Recordando su resolución 35/221 de 17 de diciembre de 1980, relativa a las condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que prestan servicios a la Asamblea General y que no forman parte del personal de la Secretaría,

Habiendo examinado los aspectos del informe del Secretario General⁶⁰ respecto de los cuales la Asamblea General aplazó la adopción de una decisión en sus períodos de sesiones trigésimo octavo y trigésimo noveno⁶¹, así como el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶²,

Afirmando el principio de que las condiciones de servicio del Presidente y el Vicepresidente de la Comisión de Administración Pública Internacional y del Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto deben ser independientes y distintas de las de los funcionarios de la Secretaría de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que se mantenga el monto actual de la remuneración anual de los dos miembros de tiempo completo de la Comisión de Administración Pública Internacional y del Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, esto es, 82.056 dólares, con una prestación adicional de 5.000 dólares para el Presidente de la Comisión de Administración Pública Internacional y el Presidente de la Comisión Consultiva;

2. *Aprueba* la recomendación formulada por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en el párrafo 11 de su informe⁶² respecto del Presidente y del Vicepresidente de la Comisión de Administración Pública Internacional y del Presidente de la Comisión Consultiva y decide que las demás condiciones de servicio de esas personas se mantengan sin variaciones;

3. *Decide* que la remuneración y demás condiciones de servicio de los miembros de tiempo completo de la Comisión de Administración Pública Internacional y del Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sean examinadas de nuevo en el cuadragésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General y que, hasta que se realice ese examen, la remuneración anual sea ajustada de conformidad con el procedimiento aprobado en el párrafo 3 de la resolución 35/221 de la Asamblea General.

*122a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1985*

40/257. Emolumentos, plan de pensiones y condiciones de servicio para los miembros de la Corte Internacional de Justicia

A

EMOLUMENTOS

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 31/204 de 22 de diciembre de 1976 y 35/220 A de 17 de diciembre de 1980, relativas

a los emolumentos de los miembros de la Corte Internacional de Justicia,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁶³ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶⁴,

1. *Decide* que, con efecto a partir del 1° de enero de 1986, el sueldo anual de los miembros de la Corte Internacional de Justicia será de 82.000 dólares, con un suplemento provisional por costo de la vida de 3.000 dólares;

2. *Decide* mantener en vigencia el sistema de suplementos provisionales por costo de la vida introducido en virtud del párrafo 2 de la resolución 31/204 de la Asamblea General, pero cambiando la base del índice utilizado a tal fin y modificando ese índice con arreglo a la sugerencia formulada por el Secretario General en el párrafo 22 de su informe;

3. *Decide* que, con efecto a partir del 1° de enero de 1986, los magistrados *ad hoc* a que se hace referencia en el Artículo 31 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia recibirán por cada día en que ejerzan sus funciones un trescientos sesenta y cincoavo de la suma del sueldo básico anual y el suplemento provisional por costo de la vida pagaderos en ese momento a un miembro de la Corte;

4. *Decide además* que, con efecto a partir del 1° de enero de 1986, el estipendio especial del Presidente de la Corte será de 15.000 dólares por año y que el estipendio diario especial pagadero al Vicepresidente cuando actúe como Presidente será de 94 dólares por día, hasta un máximo de 9.400 dólares por año, y toma nota de la declaración contenida en el párrafo 4 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto de que ese máximo se suprimiría solamente en circunstancias extraordinarias.

*122a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1985*

B

PLAN DE PENSIONES

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1562 (XV) de 18 de diciembre de 1960, 1925 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963, 2367 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, 2890 A (XXVI) de 22 de diciembre de 1971, 3193 A (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973, 3537 A (XXX) de 17 de diciembre de 1975 y 38/239 de 20 de diciembre de 1983, relativas al plan de pensiones para los miembros de la Corte Internacional de Justicia,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁶⁵ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶⁶,

Decide que, con efecto a partir del 1° de enero de 1986 e independientemente de cualquier disposición en sentido contrario que figure en el reglamento del plan de pensiones para los miembros de la Corte Internacional de Justicia, el monto anual de todas las pensiones que se estén abonando al 31 de diciembre de 1985, incluidas las pensiones de cua-

⁶⁰ A/C.5/38/27.

⁶¹ Resoluciones 38/234, secc. XVII, y 39/236, secc. V.

⁶² Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 7 (A/39/7 y Add.1 a 16), documento A/39/7/Add.1.

⁶³ A/C.5/40/32, párrs. 7 a 26 y 35 a 41.

⁶⁴ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 7A (A/40/7/Add.1 a 18), documento A/40/7/Add.10, párrs. 2 a 4 y 6.

⁶⁵ A/C.5/40/32, párrs. 27 a 34.

⁶⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 7A (A/40/7/Add.1 a 18), documento A/40/7/Add.10, párr. 5.